

Nº = 012

Pereira, Junio de 2021

Señores

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Asunto: Concepto Jurídico Proyectos de Acuerdo “*Por medio de los cuales se adoptan las actualizaciones de los Planes de Manejo*”

Reciban un cordial saludo:

Por medio del presente documento, se emite concepto jurídico, frente a la procedencia de las actualizaciones de los Planes de Manejo de las áreas protegidas del departamento de Risaralda, en los siguientes términos:

Los Acuerdos para aprobación corresponden a:

1. “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Agualinda”
2. “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Verdum”
3. “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Arrayanal”
4. “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Alto del Nudo”

Nº - 012

5. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Área de Recreación Alto del Rey".
6. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Barbas-Bremen"
7. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Campoalegre"
8. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Área de Recreación Cerro Gobía"
9. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Guásimo"
10. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla del San Juan"
11. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos La Marcada"
12. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael"
13. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Rionegro"
14. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Santa Emilia"
15. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Ucumarí"
16. "Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Cristalina – La Mesa"

Nº - 012

I. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y el Artículo 46 numeral 6 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No 02 de 2021, *"Por medio del cual se expide el Acuerdo Único de la Asamblea Corporativa que unifica los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER"*... el cual establece como función del Consejo Directivo de la Corporación *"...aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento..."*.

II. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La aprobación de la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentación de su uso y funcionamiento fue otorgada por el legislador a los Consejos Directivos de la CAR, en tal virtud, mediante los Estatutos de la Corporación y el Acuerdo 002 de 2021 en su artículo 46, se estableció:

"...ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: *Son funciones del Consejo Directivo de la CARDER:*

"...

6. Aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

19. Expedir las normas y reglamentos de la Entidad, conforme a la normatividad vigente...

(Acuerdo CARDER 005/2010, art. 37)..."



El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.4., definió Parque Natural Regional como *“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*; artículo 2.2.2.1.2.5. Definió Distritos de manejo integrado como *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*; artículo 2.2.2.1.2.6. Definió Áreas de recreación como *“Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute”*; artículo 2.2.2.1.2.7. Definió Distritos de conservación de suelos como *“Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute”*.

Así mismo, en el artículo 2.2.2.1.4.2. Facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo.

Por su parte el Artículo 2.2.2.1.6.5. *Ibidem*, establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, el cual debe formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integran al SINAP dentro del año siguiente al

Registro. Prevé como parte del plan el **Componente diagnóstico**: el cual ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente

Nº - 012

los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática. El **Componente de ordenamiento**: que Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades y el **Componente estratégico**: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación, las cuales deber ser respetadas e incorporadas en el ordenamiento territorial, teniendo en cuenta que son determinantes ambientales y en consecuencia normas de superior jerarquía. Además, los Planes de Manejo, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 de este artículo, deben ser aprobados mediante Acto Administrativo por la Entidad encargada de la administración de las áreas protegidas.

En este sentido y teniendo en cuenta que las áreas protegidas del SIDAP contaba con planes de manejo, se adelantaron las acciones necesarias para su actualización acorde con la categoría de manejo de cada área garantizando la participación de los diferentes actores, como consta en el Concepto Técnico número 01548 del 24 de junio del 2021, expedido por los profesionales designados para tal fin por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial; por su parte la Oficina Asesora de Planeación expidió el concepto técnico número 005 del 18 de Junio de 2021 con el fin de exponer la necesidad de aprobación de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas, como instrumentos de planificación para conservar la biodiversidad y la estructura ecológica del departamento de Risaralda y su importancia en la articulación con los instrumentos de planificación de los que ya dispone la entidad.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo expresado y en concordancia con lo establecido en el Artículo 46 del Acuerdo 002 de 2021, le compete el Consejo Directivo la aprobación de dichos Acuerdos relacionados en la parte inicial del presente Concepto Jurídico.

III. CONCEPTO.

En desarrollo de las funciones de la oficina Asesora de Jurídica se emite concepto favorable para que el Consejo Directivo de la Corporación apruebe los Proyectos de Acuerdo referenciados en la parte inicial de este documento.



Nº = 012

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015, y el desarrollo jurisprudencial vinculante que haya tenido dicho artículo.

Atentamente,

Tatiana M. Martínez Díaz
TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER

Revisó: Yolanda Gallego Gonzalez *JG*
Profesional Especializado – OAJ

Proyectó: Fabio Alejandro Navarro Romero
Contrato N° 046/2021
Contratista Apoyo OAJ

CORPORACION
AUTONOMA
REGIONAL DE
RISARALDA